

Mérida, Yucatán, a cinco de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte de la Secretaría de Educación de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01117418**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01117418, en la cual requirió lo siguiente:

“LISTA DE PRELACIÓN DE LOS DOCENTES IDÓNEOS PARA INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA MOTIVO DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN; FECHAS DE INGRESO DE LOS DOCENTES IDÓNEOS DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN DE INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA DERIVADAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN; COPIAS DEL TÍTULO PROFESIONAL, CÉDULA PROFESIONAL O ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS DOCENTES DE INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA QUE RECIBIERON PLAZA CON MOTIVO DE LAS CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN; COPIA DEL COMPROBANTE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN NACIONAL DEL NIVEL DE IDIOMA DEL PERSONAL DE INGLÉS DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE RECIBIÓ PLAZA CON MOTIVO DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN; NOMBRE Y CLAVE DEL CENTRO ESCOLAR DE LAS ESCUELAS ASIGNADAS DEL PERSONAL DE INGLÉS DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE RECIBIÓ PLAZA CON MOTIVO DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA

EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN, NÚMERO DE HORAS CON FUNCIONES DOCENTES DE INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA PUBLICADAS EN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICA Y ABIERTA DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN; NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS A CADA UNO DE LOS DOCENTES DE INGLÉS EN EDUCACIÓN PRIMARIA PRODUCTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA CICLOS ESCOLARES 2016 - 2017 Y 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN."

SEGUNDO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta emitida respecto a la solicitud con folio 011174818, que la información se encontraba disponible con costo o para su consulta en la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- En fecha quince de noviembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO RECIBÍ RESPUESTA A MI SOLICITUD, NO OBSTANTE EL SISTEMA SEÑALA QUE LA SOLICITUD SE TIENE COMO VENCIDA POR FALTA DE SELECCIÓN DE MEDIO DE ENTREGA, SIN EMBARGO CUANDO REALICÉ MI SOLICITUD SI SELECCIONÉ COMO MEDIO DE ENTREGA LA OPCIÓN DE COPIA CERTIFICA CON COSTO."

CUARTO.- Por auto emitido el veinte de noviembre del año anterior al que acontece, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01117418,

realizada a la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, se notificó a la autoridad personalmente el proveído descrito en el antecedente QUINTO y al recurrente a través de los estrados de este Instituto el día veintitrés del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-032/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas, documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se tuvieron por presentados de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, y en lo que atañe a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, por lo que se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias en cuestión, se advirtió que la intención de la Titular versa en señalar que la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 01117418 estuvo ajustada a derecho, toda vez que mediante el escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se hizo del conocimiento de la particular la respuesta emitida por la Dirección de Educación Primaria, así como los costos de reproducción de la información y la certificación de los mismos, por ser la modalidad de entrega de información seleccionada por la recurrente; en este sentido, y

toda vez que la recurrente manifiesta que la solicitud se tiene por vencida por falta de la selección de medio de entrega, no obstante haber seleccionado la opción de copia certificada con costo, misma que el Sujeto Obligado asegura haber informado respecto los costos de reproducción y certificación, a través de la constancia descrita en el inciso 2); por lo que a fin de contar con mayores elementos para un mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública se requirió a la Dirección General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que ésta a su vez, en su carácter de superior jerárquico inmediato y en apoyo a esta autoridad sustanciadora, instara a la Dirección de Tecnologías de la Información, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizara las gestiones pertinentes para efectos de informare si el escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dirigido a la particular, mismo que indica como asunto "Respuesta a Petición de Información", constante de tres hojas, recaído como respuesta a la solicitud de acceso número 01117418, fuere puesto a disposición de la particular a través del Sistema INFOMEX; siendo que de ser su contestación en sentido negativo, exprese los motivos por los cuales no es posible acceder a dicho documento, y en su caso, informare lo que considerare oportuno; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación, se acordaría conforme a derecho corresponda.

OCTAVO.- En fecha quince de enero de dos mil del presente año, se notificó tanto al recurrente como a la autoridad la notificación a través de los estrados de este Instituto el auto señalado en el segmento que precede; asimismo, en cuanto a Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la notificación se realizó mediante oficio marcado con el número INAIIP/CP/ST/033/2019 el propio día.

NOVENO.- Mediante el proveído dictado el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio marcado con el número INAIIP/DGE/DSFI/25/2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, y documento adjunto inherente al memorándum número D.T.I. 01/2019, de misma fecha, dirigido a la aludida Directora, signado por el Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante; documentos de mérito

remitidos por la Directora General Ejecutiva a la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha dieciocho de enero del año que transcurre, con motivo del requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha catorce de enero del año en curso; de igual manera, mediante el proveído de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se requirió a la Dirección General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que ésta a su vez, en su carácter de superior jerárquico inmediato y en apoyo a esta autoridad sustanciadora, inste a la Dirección de Tecnologías de la Información, para que informara si el escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dirigido a la particular, mismo que indica como asunto "Respuesta a Petición de Información" recaído como respuesta a la solicitud de acceso número 01117418, fue puesto a disposición de la particular a través del Sistema INFOMEX; siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento aludido, remite el memorándum adjunto al escrito reseñado al proemio del presente acuerdo, el cual fuera proporcionado por el Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, mediante el cual informa al Comisionado Ponente en el presente asunto, respecto a los datos de información solicitados en el proveído referido; es así, que al haber remitido la información previamente descrita, se coligió que la Directora General Ejecutiva de este Instituto, dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente citado al rubro, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad y al particular el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que en fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Yucatán, en la cual peticionó: *"Lista de prelación de los docentes idóneos para Inglés en educación primaria motivo de las convocatorias publica y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán; Fechas de ingreso de los docentes idóneos de las listas de prelación de inglés en educación primaria derivadas de las convocatorias publica y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán; Copias del título profesional, cédula profesional o acta de examen profesional de los docentes de inglés en educación primaria que recibieron plaza con motivo de las convocatoria pública y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán; Copia del comprobante emitido por la Dirección General de Acreditación, incorporación y Revalidación de la Secretaria de Educación Pública relativo a la*

certificación nacional del nivel de idioma del personal de inglés de educación primaria que recibió plaza con motivo de las convocatorias pública y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán; Nombre y clave del centro escolar de las escuelas asignadas del personal de inglés de educación primaria que recibió plaza con motivo de las convocatorias pública y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán; Número de horas con funciones docentes de Inglés en educación primaria publicadas en las convocatorias pública y abierta de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán, y Número de horas asignadas a cada uno de los docentes de Inglés en educación primaria producto de los concursos de oposición para el ingreso a la educación básica ciclos escolares 2016 - 2017 y 2017-2018 en el estado de Yucatán.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 01117418, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el cinco de noviembre de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día quince del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Secretaría de Educación de Yucatán, manifestando que su inconformidad radicaba en que no estaba de acuerdo con la contestación por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Educación de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal

otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

**TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;

...

C) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA;...

...

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

I. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTE EL SERVICIO;

II. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORICE Y REGISTRE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO;

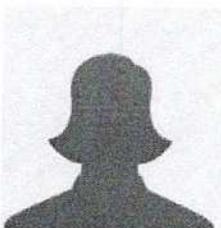
...

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESTE REGLAMENTO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó en el sitio oficial de la Secretaría de Educación, en específico el siguiente link: <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/direccion.php?dir=2>, a través de la cual se pudo advertir las funciones que le corresponden al responsable de la Dirección de Educación Primaria, entre las cuales se encuentra el proponer al Secretario de Educación el proyecto de asignación de recursos que deban destinarse para la prestación de los servicios relativos a su nivel o área, misma consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

• Dirección de Educación Primaria



Titular: Profa. Adlemy Catalins del Socorro Arjona Crespo
Dirección: Calle 34 No. 101A x 25. Col. García Ginerés
Teléfono: 930 39 50 ext. 51246



[Ver Directorio](#)

Objetivos

El reto de la Dirección de Educación primaria se centra en elevar la calidad educativa y el incorporar el currículum y a las actividades cotidianas procesos de innovación que resulten eficaces. Para ello se requiere no solo un compromiso por parte de los diversos actores involucrados sino también estrategias para establecer condiciones escolares, estructurales y organizacionales que permitan responder de mejor manera a los retos; incorporen aspectos innovadores a la práctica educativa y generen e impulsen una cultura digital entre los actores de la educación. Otro de los grandes retos de la Dirección de Educación Primaria es tomar en cuenta la diversidad cultural y lingüística que se atiende en el nivel, y valorar los posibles cambios y adecuaciones al currículum para atender con pertinencia a toda la población.

Para avanzar en la consolidación de la Reforma Integral de la Educación Básica 2009 es necesario involucrar en ella a todo el personal que elabora en este Nivel Educativo y mantener acciones sistemáticas en distintas líneas de trabajo que contribuyan al desarrollo de competencias para mejorar la manera de vivir y convivir en una sociedad cada vez más compleja; esto implica plantear el desarrollo de competencias como propósito educativo central

Funciones

- I. Coordinar el estudio y despacho de los asuntos propios de su nivel o área, así como dar seguimiento y resolver los asuntos que le encomiende el Titular de esta Dependencia;
- II. Planear, organizar, dirigir y evaluar el adecuado cumplimiento de los planes y programas de estudio correspondientes a su nivel o área, con el fin de hacerlos acordes con las necesidades actuales consideradas en los planes nacional y estatal de desarrollo;
- III. Proponer al Titular de esta Dependencia los programas, objetivos, metas y acciones concretas para mejorar los servicios correspondientes a su nivel o área;
- IV. Proponer al Titular de esta Dependencia, en coordinación con la Dirección de Planeación, los siguientes asuntos:
 - a). Los proyectos sobre creación o reorganización de zonas de supervisión escolar de su nivel o área en el Estado, a los que haya lugar; así como los proyectos de distribución del personal docente de los planteles del citado nivel o área.
 - b). Las prioridades de consolidación, ampliación, sustitución y ubicación de planteles de su nivel o área en el Estado.
 - c). Las necesidades para la apertura de nuevas escuelas de su nivel o área.
 - d). Las acciones conducentes para la expansión de los servicios de educación relativos a su nivel o área en zonas urbanas marginadas y rurales.
 - e). El proyecto de asignación de recursos que deban destinarse para la prestación de los servicios relativos a su nivel o áreas.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, tal como la **Secretaría de Educación**, por citar alguna.
- Que dentro de la estructura de la **Secretaría de Educación**, se encuentran diversas áreas como la **Dirección de Educación Primaria**.

- Que los titulares de las diferentes Direcciones, como lo es la **Dirección de Educación Primaria**, le corresponde proponer al director general de educación básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio, coadyuvar en la integración de los documentos necesarios para que la Dirección de Administración y Finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el Estado; asimismo, de la consulta efectuada a la página oficial del Sujeto Obligado fue posible advertir que dicha Dirección tiene entre sus facultades el proponer al Secretario de Educación el proyecto de asignación de recursos que deban destinarse para la prestación de los servicios relativos a su nivel o área.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Educación Primaria** de la Secretaría de Educación, pues es a quien le corresponde proponer al director general de educación básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; coadyuvar en la integración de los documentos necesarios para que la Dirección de Administración y Finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el Estado, así como proponer al Secretario de Educación el proyecto de asignación de recursos que deban destinarse para la prestación de los servicios relativos a su nivel o área, por lo que resulta indiscutible que pudiera tener en sus archivos la información que es del interés de la ciudadana conocer, esto es, pudiera poseer la información en los términos peticionados por aquella.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de

la Secretaría de Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Educación Primaria** de la Secretaría de Educación.

En este sentido, el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió al Área que resultó competente, esto es, a la **Dirección de Educación Primaria**, para efectos que realizara la búsqueda de la información,

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Secretaría de Educación, a través de la Unidad de Transparencia, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, puso a disposición de la particular la información solicitada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, no obstante lo anterior, la recurrente el día quince del propio mes y año, interpuso recurso de revisión manifestando: *"CUANDO REALICÉ MI SOLICITUD SI SELECCIONÉ COMO MEDIO DE ENTREGA LA OPCIÓN DE COPIA CERTIFICA CON COSTO..."*.

Con posterioridad, en su escrito de alegatos de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, manifestó en lo conducente lo siguiente: *"...el treinta y uno de octubre pasado, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la ciudadana por el mismo medio del que fuera presentada la solicitud, es decir a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Vía Sistema INFOMEX; se hizo de su conocimiento la respuesta emitida por la dirección de Educación Primaria, así como los costos de reproducción de la información y la certificación de los mismos... situación que la nombrada unidad notificó a la ciudadana, señalando los costos de reproducción y certificación de dicha información; misma que será entregada posterior al pago de los derechos correspondientes..."*, adjuntando a fin de acreditar lo anterior, la impresión en blanco y negro de las capturas de pantalla correspondientes al sistema de solicitudes de información del estado de Yucatán, de las cuales se observa lo siguiente: "Modalidad de entrega copia certificada - con costo."

Finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver el Comisionado ponente determinó requerir a la Dirección General Ejecutiva del Instituto a fin que conminare a la Dirección de Tecnologías de la Información para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído de mérito informare si el escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, adjunto a los alegatos del Sujeto Obligado, fue puesto a disposición de la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX, siendo que con motivo del requerimiento el Director de Tecnologías de la Información de este Organismo Autónomo manifestó lo siguiente: *"Después de ingresar al sistema en la modalidad de administrar y realizar la búsqueda de la solicitud con folio 0117418 me permito informar lo siguiente: 'el archivo que se adjunta no fue puesto a disposición del particular por medio de Sistema Infomex debido a que cuando se selecciona la opción información disponible - con costo o para consulta en la U.T., no es posible adjuntar un documento y la orientación para el ciudadano de a donde debe acudir y el momento a pagar se debe capturar en el campo que se muestra como comentarios para el solicitante, adicionalmente en el sistema se capturan el medio en el que se tiene la información permitiendo seleccionar más de un tipo de forma de entrega de la misma y costo de reproducción', adjuntando para acreditar lo anterior la impresión en blanco y negro de la captura de pantalla de lo observado."*

Del estudio efectuado a todas las constancias en cita, se observa que sí resulta acertado el proceder de la autoridad, pues en su respuesta le señaló a la parte recurrente a través de la plantilla J. Información disponible - con costo o para consulta en la U.T., lo cual al verificar a través de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto lo anterior, se desprendió que en el Sistema el Sujeto Obligado capturó el medio de entrega de la información: copia certificada con costo, cantidad 192, costo unitario del material 19.00, costo del material \$3,698.00, contrario a lo referido por la parte recurrente en su medio de impugnación, por lo que el actuar del Sujeto sí resulta ajustado en Derecho.

Consecuentemente, con todo lo anterior, se confirma la presente definitiva.

SÉPTIMO.- Respecto a lo solicitado por el Sujeto Obligado en sus alegatos en cuanto al sobreseimiento del presente asunto, al respecto, se le reitera a la autoridad que lo procedente en el presente asunto resulta ser la confirmación de la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, acorde a lo establecido en el Considerando SEXTO, por lo que se tiene por reproducido dicho Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

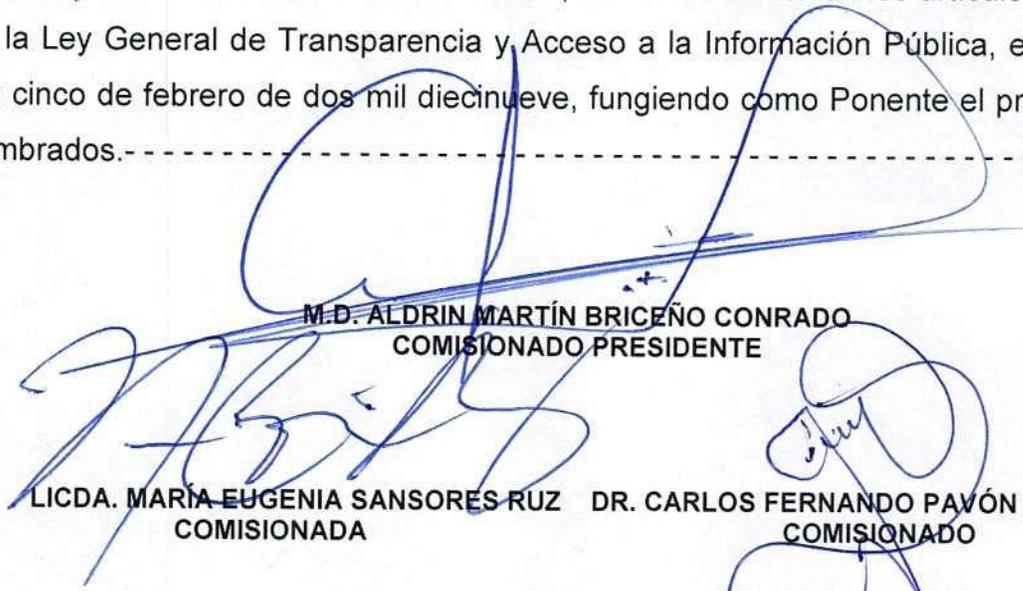
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/JOV